



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Vacíos legales en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada.**

**AUTOR:**

**Vélez Alcívar, Miguel Enrique**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: ABOGADO.**

**TUTOR:**

**Castro Chiriboga, Fernando Guillermo**

**Guayaquil, Ecuador**

**2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vélez Alcívar Miguel Enrique** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

### TUTOR



Firmado electrónicamente por:

FERNANDO GUILLERMO  
CASTRO CHIRIBOGA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Fernando Guillermo Castro Chiriboga.**

### DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig**

**Guayaquil, a los 27 días del mes de enero del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Vélez Alcívar Miguel Enrique

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Vacíos legales en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de enero del año 2024**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Vélez Alcívar Miguel Enrique**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, Vélez Alcívar Miguel Enrique

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vacios legales en la partición debienes hereditarios en la sucesión intestada**, cuyo contenido, ideas y criterios son demi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 días del mes de enero del año 2024**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Vélez Alcívar Miguel Enrique**



# TESIS MIGUEL VELEZ CORRECCION 27 ENERO 2024

1%  
Textos  
sospechosos



8% Similitudes (ignorado)  
< 1% similitudes entre  
comillas  
0% entre las fuentes  
mencionadas (ignorado)  
1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS MIGUEL VELEZ CORRECCION 27  
ENERO 2024.docx  
ID del documento: 579c6deb82d3b516f5cbd92c9e50f85d50a96bb  
Tamaño del documento original: 373,48 kB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira  
Fecha de depósito: 27/1/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 27/1/2024

Número de palabras: 8286  
Número de caracteres: 52.878

Ubicación de las similitudes en el documento:



## Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://www.intriagofrancoabogados.com">www.intriagofrancoabogados.com</a>   Cómo evitar inconvenientes entre mis hered... <a href="https://www.intriagofrancoabogados.com/bienes/como-evitar-inconvenientes-entre-mis-herederos-...">https://www.intriagofrancoabogados.com/bienes/como-evitar-inconvenientes-entre-mis-herederos-...</a> 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (85 palabras)
2	<a href="https://dspace.uniandes.edu.ec">dspace.uniandes.edu.ec</a> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11916/1/TUAEXCOMAB025-2020.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11916/1/TUAEXCOMAB025-2020.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (75 palabras)

## TUTOR

Abg. Fernando Guillermo Castro Chiriboga.



Firmado electrónicamente por:  
FERNANDO GUILLERMO  
CASTRO CHIRIBOGA

f. \_\_\_\_\_

## EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_

Vélez Alcívar Miguel Enrique

## **AGRADECIMIENTO**

A quien hizo posible este logro: mi mamá.

Te amo con todo mi ser.

## **DEDICATORIA**

A las personas que me han apoyado en el camino, sin quienes hoy yo no sería nadie: mi familia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**ABG. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**ABG. EDUARDO SANCHEZ**  
OPONENTE



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA SUCESIÓN</b> .....	3
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	3
Antecedentes históricos de la sucesión.....	3
Antecedentes históricos de la herencia .....	4
La muerte como elemento importante dentro del derecho .....	4
La sucesión .....	5
Tipos de sucesión .....	5
Herederero y legatario.....	6
Sucesión testada e intestada.....	6
Diferencias entre sucesión testada y sucesión intestada .....	7
Testamento y tipos de testamento .....	7
Diferencias entre los tipos de testamentos en Ecuador .....	8
<b>CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO</b> .....	9
Constitución de la República del Ecuador .....	9
Código civil del Ecuador .....	9
<b>CONCLUSIONES</b> .....	16
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	17
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	18

## RESUMEN

Conforme a las normas jurídicas vigentes, existen diferentes modos de adquirir el dominio sobre los bienes tanto muebles como inmuebles. Estos modos pueden ser a través de contratos públicos, privados, onerosos, gratuitos, unilaterales, bilaterales, entre otras clasificaciones. Sin embargo, en el presente trabajo de titulación, se analiza un modo en particular de adquisición del dominio: la adjudicación. Específicamente, se examina la adjudicación que tiene lugar a partir de la partición de los bienes procedentes de la sucesión hereditaria.

La sucesión hereditaria, de acuerdo a Navarro (2022), es un acto o conjunto de actos jurídicos que se inicia con la muerte de una persona y da lugar al nacimiento del derecho a la herencia. Anteriormente, la sucesión es el hecho por el cual una persona sustituye a otra en sus derechos, bienes y obligaciones. Los herederos designados para recibir la herencia son, en primer lugar, los hijos. En ausencia de ellos, los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) junto al cónyuge sobreviviente (si existe) son llamados a heredar. Si no hay descendientes ni ascendientes, los hermanos del fallecido heredarán. Y en caso de no haber hermanos, los sobrinos del causante heredarán junto con el Estado, en la medida o porcentaje que la ley establece. Si no hay ninguno de los anteriores, el Estado será el heredero, limitando el derecho a la herencia hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Una vez abierta la sucesión y establecido el inventario de los bienes, así como los herederos, se procede a la aceptación de la herencia por parte de los herederos. Esta aceptación puede ser expresa o tácita, y los herederos solo pueden aceptar la totalidad de la herencia, incluyendo activos y pasivos. Posteriormente, se realiza el inventario de los bienes con la ayuda de un perito calificado, el cual será aprobado por el juez. El objetivo de este inventario es valorar los bienes para que los herederos no sean responsables de deudas que superen el valor total del inventario.

Finalmente, el último paso en la sucesión hereditaria es la partición de los bienes hereditarios. Esta partición puede ser realizada de forma judicial, previa aprobación del inventario, o extrajudicial, llevada a cabo ante un Notario Público. En ambos casos, es necesario contar con la presencia y aceptación de todos los herederos que tengan la libre administración y disposición de los bienes heredados.

Sin embargo, este proceso, aunque bien organizado desde el punto de vista jurídico,

presenta vacíos o lagunas legales que han sido identificados en el presente trabajo de titulación. El análisis, explicación y corroboración de estas deficiencias legales permiten sugerir posibles soluciones para su erradicación. Uno de los principales vacíos legales identificados se refiere a la partición extrajudicial de bienes hereditarios. En este caso, los Notarios Públicos, como figuras jurídicas fedatarias, no cuentan con las herramientas necesarias para verificar la información presentada por los herederos que solicitan la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria.

El presente trabajo de titulación analiza el proceso de adjudicación de bienes hereditarios, centrándose en la partición de los mismos. Aunque este proceso está regulado en nuestra legislación ecuatoriana, el autor de este trabajo ha identificado vacíos legales que requieren atención de la academia. Es fundamental abordar estas deficiencias para garantizar un proceso de partición y adjudicación de bienes hereditarios más eficiente y seguro.

**Palabras clave:** Sucesión, herencia, partición, vacío legal, adjudicación, bienes hereditarios.

## ABSTRACT

Pursuant to the legal rules in force, there are different ways of acquiring ownership of real and personal property. These modes can be through public, private, onerous, gratuitous, unilateral, bilateral contracts, among other classifications. However, in the present work, a particular way of acquiring ownership is analyzed: the adjudication. Specifically, it examines the adjudication that takes place from the partition of the assets coming from the hereditary succession.

The hereditary succession, according to Navarro (2022), is an act or set of legal acts that begins with the death of a person and gives rise to the birth of the right to inheritance. Previously, succession is the fact by which a person replaces another person in his rights, assets and obligations. The heirs designated to receive the inheritance are, in the first place, the children. In their absence, the ascendants (parents, grandparents, great-grandparents) together with the surviving spouse (if any) are called to inherit. If there are no descendants or ascendants, the siblings of the deceased will inherit. And if there are no siblings, the nephews and nieces of the deceased will inherit together with the State, to the extent or percentage established by law. If there are none of the above, the State will be the heir, limiting the right to inherit up to the fourth degree of consanguinity.

Once the succession has been opened and the inventory of assets and heirs has been established, the heirs proceed to the acceptance of the inheritance. This acceptance can be express or tacit, and the heirs can only accept the totality of the inheritance, including assets and liabilities. Subsequently, an inventory of the assets is made with the help of a qualified expert, which will be approved by the judge. The purpose of this inventory is to value the assets so that the heirs are not liable for debts exceeding the total value of the inventory.

Finally, the last step in the hereditary succession is the partition of the hereditary assets. This partition can be done judicially, after approval of the inventory, or extrajudicially, carried out before a Notary Public. In both cases, it is necessary to have the presence and acceptance of all the heirs who have the free administration and disposition of the inherited assets.

However, this process, although well organized from the legal point of view, presents legal gaps or loopholes that have been identified in this degree work. The analysis, explanation and corroboration of these legal deficiencies allow us to suggest possible solutions for their eradication. One of the main legal loopholes identified refers to the extrajudicial partition of

inherited assets. In this case, the Notary Publics, as the legal representatives, do not have the necessary tools to verify the information presented by the heirs requesting the partition and adjudication of the assets belonging to the estate.

The present degree work analyzes the process of adjudication of inherited assets, focusing on the partition of the same. Although this process is regulated in our Ecuadorian legislation, the author of this work has identified legal gaps that require attention from the academy. It is essential to address these deficiencies in order to ensure a more efficient and secure process of partition and adjudication of inheritance assets.

**Key words:** Succession, inheritance, partition, legal vacuum, adjudication, inheritanceassets.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación se enfoca un estudio detallado de lo que tiene que ver con la partición de bienes y también el análisis de cada uno de sus procedimientos, con el fin de identificar posibles vacíos legales y proponer soluciones para subsanarlos. Los derechos que surgen de actos civiles o jurídicos, realizados por individuos naturales o jurídicos, se extinguen al limitarse con los derechos de otros o al fallecer la persona, dando lugar al surgimiento de nuevos derechos. Con el fallecimiento de una persona, nace el derecho a heredar, el derecho de posesión sobre bienes que antes no correspondían, más que todo, cuando se trata del derecho de terceros acreedores, quienes llegan a exigir el cumplimiento de cada una de las obligaciones que tenía el causante. Así como el derecho del conviviente o cónyuge sobreviviente a que se reconozca la comunidad de gananciales.

Es así que, la sucesión de bienes se considera como un proceso jurídico, el cual se caracteriza por ser eficaz y complejo, a través del cual, una persona o más toman el lugar del fallecido, lo hacen en calidad de herederos, no solo basado en bienes y derechos, sino también deberes. A pesar de estar bien organizado jurídicamente, este proceso aún requiere mejoras y la implementación de mecanismos o requisitos que faciliten la verificación de información, evitando problemas posteriores en futuras demandas que puedan congestionar las salas judiciales, frenar la celeridad procesal y causar gastos al Estado y a la función judicial.

El problema jurídico radica en la falta de claridad en la voluntad del testador y en los procedimientos existentes para la partición de bienes hereditarios. Esto ha llevado a una disputa entre los herederos y los acreedores sobre la interpretación del testamento y la distribución equitativa de los bienes. Además, la situación revela posibles vacíos legales en la legislación ecuatoriana respecto a la partición de bienes complejos y la protección de los derechos de los cónyuges sobrevivientes, así como la necesidad de mecanismos más eficientes para la verificación de información y la resolución de disputas hereditarias, evitando la congestión judicial y los costos adicionales para el Estado y las partes involucradas.

# **CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA SUCESIÓN**

## **MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes históricos de la sucesión**

Los antecedentes históricos de la sucesión hereditaria se remontan a eventos significativos que han marcado la evolución de los derechos sucesorios a lo largo del tiempo. Desde la firma del tratado de San Lorenzo de El Escorial en 1790, que implicó compromisos sobre establecimientos en las costas de América Meridional, hasta la sucesión de gobernadores españoles en las Islas Malvinas, que fue continua hasta 1811, la historia de la sucesión hereditaria ha estado influenciada por eventos políticos y legales de gran importancia cultural. La sucesión hereditaria, como acto jurídico complejo, ha sido objeto de consideración en diversos contextos históricos. Desde la consideración de las Malvinas como parte integrante del territorio, heredado de España por sucesión de Estados según el *uti possidetis juris* de 1810, hasta la participación de los Estados Unidos en eventos relacionados con la sucesión apostólica en la Historia eclesiástica de Eusebio, la sucesión hereditaria ha sido un tema relevante en diferentes ámbitos históricos y geográficos.

La sucesión en nuestro territorio ecuatoriano se remonta a varios actos históricos significativos que se remontan a la época precolombina y a la dominación inca en el territorio que actualmente corresponde a Ecuador.

La evolución de la sucesión hereditaria en Ecuador ha estado influenciada por estos antecedentes históricos, así como por los cambios políticos y legales que han ocurrido a lo largo del tiempo. Además, la sucesión hereditaria en Ecuador ha sido objeto de consideración en el ámbito legal, con cambios significativos en la materia de sucesiones con respecto al primer orden de sucesión.

La base fundamental de la sucesión en el derecho ecuatoriano se ha desarrollado en torno a la generalidad que se presenta a lo largo de la historia mundial. La evolución de la sucesión hereditaria a lo largo de la historia ha sido influenciada por tratados, conflictos, decisiones políticas y desarrollos legales que han moldeado el marco jurídico que rige los derechos sucesorios.

### **Antecedentes históricos de la herencia**

La herencia se refiere de acuerdo a Navarro (2022) a todos los derechos, obligaciones, deberes y bienes (muebles e inmuebles) que formaron el patrimonio personal y jurídico del fallecido. El derecho a heredar es considerado como un derecho de carácter real, además de absoluto y aquel que genera una acción, la cual no es otra que la petición de la herencia. Es así que, a lo largo de la historia, se conoce como acto jurídico al momento en que se acepta la herencia y se producen los efectos conocidos como adquisición por parte de quien funge la calidad de heredero.

En el pasado, el sistema establecido en Germania durante la etapa medieval y el sistema consuetudinario de Francia disponía que el proceso de adquisición de esta figura, es a través de la ley. Sin embargo, con la aceptación de la herencia por parte del heredero, se consolida la adquisición, volviéndose irrevocable y definitiva, y renunciando al derecho a repudiarla una vez aceptada. Estos antecedentes históricos muestran la evolución de los procesos de sucesión hereditaria y la importancia de la aceptación de la herencia en la consolidación de la adquisición por parte del heredero. Es importante tener en cuenta que estos antecedentes pueden variar según el contexto histórico y jurídico de cada país.

### **La muerte como elemento importante dentro del derecho**

Para iniciar, es necesario mencionar a Seguel (2011) quien habla acerca de la muerte, al determinar lo siguiente:

La muerte es un evento inesperado y inevitable que puede afectar a una persona que forme parte de una relación procesal. En principio, los herederos del difunto tienen la posibilidad de continuar el proceso legal en el cual su familiar fallecido era parte. Sin embargo, esta posibilidad solo se presenta si los herederos aceptan la herencia, permitiendo así la sucesión procesal en el juicio pendiente donde el fallecido era parte. (Seguel, 2011).

De hecho, el Código Civil del Ecuador, se encarga de hablar acerca de este tema en su artículo 664, el cual expresa que la persona jurídica termina con la muerte. Pero no solo eso, sino que allí inician una serie de derechos, así como de obligaciones y deberes.

Es por medio de la muerte que el sucesor o el heredero, puede obtener los derechos personales y reales del causante, pero allí no entran los derechos que se consideran intransmisibles. Con la muerte del causante, ya sea presunta o natural, se apertura la



sucesión. La cual destaca por ser un acto jurídico en el que se transfieren los derechos y los bienes, así como las obligaciones del causante a los sucesores o a los herederos.

### **La sucesión**

Según lo expresado por Ochoa (2017), la sucesión por causa de muerte es:

La sucesión hereditaria es el proceso por el cual una persona asume el lugar de otra para adquirir los derechos que quedaron bajo cualquier título. Este acto jurídico implica la transferencia de la totalidad o una parte del patrimonio personal del fallecido a una o varias personas vivas, ya sea designadas por el causante o establecidas por la ley. (Ochoa, 2017).

Aunado a ello, Soza (1999) decía que al momento de aplicar el término sucesión a realidades tan diferentes de la herencia, que incluso eran singulares, parece un poco una extrapolación del concepto. Lo que hace que pierda un poco el sentido de este. Este autor, continua su discurso, agregando que la sucesión, implica una colocación del sucesor en la posición del causante, para que así se encargue de sus deberes y derechos.

Por otro lado, las maneras de adquirir o de obtener el dominio y también la propiedad de cada uno de los bienes, es por la sucesión a causa de muerte. Es allí donde el heredero obtiene para sí, los derechos del fallecido. Un punto crucial a tener en cuenta, es que los sucesores del causante deben ser dignos, capaces y hábiles para adquirir los derechos. En cuanto a qué será objeto de sucesión, destaca que los bienes que tenía el causante al momento de su muerte.

### **Tipos de sucesión**

En primer lugar, se habla de que la sucesión puede ser de dos tipos. Por un lado, puede destacarse por ser a título universal que es aquella definida por Ochoa (2017) como: “La sucesión tiene como objeto la totalidad de los bienes del fallecido, o una porción de ellos, sin realizar una especificación ni separación.”. El otro tipo de sucesión es a título personal, donde los bienes son identificados y especificados individualmente en la sucesión.

Un punto importante a destacar, es que cuando ocurre una sucesión universal, se considera que ocurre una herencia, pero cuando se trata de una asignación a título personal, lo que ocurre es un legado. Ahora bien, cuando ocurren las asignaciones testamentarias,

pueden ser tanto universales como singulares, pero si estas están a cargo de la ley, serán siempre universales.

### **Heredero y legatario**

Cuando ocurre una herencia a título universal, evidentemente la persona que obtendrá o adquirirá los bienes, se conoce como heredero. Pero cuando es a título personal, se conoce como legatario. Es así que, los herederos pueden ser testamentarios o abintestatos, pero en el caso de los legatarios, solo pueden ser testamentarios.

Para entender mejor la diferencia entre estas dos figuras, se hace mención a que, el heredero recibe la totalidad o una porción de los bienes, mientras que, el legatario recibe un bien determinado. Otro elemento importante para diferenciarlos, es que el heredero sigue representando al causante y sigue con sus derechos y deberes, el legatario no.

Por otro lado, el heredero se encarga de adquirir el dominio de los bienes de la herencia, pero el legatario no adquiere esta posesión. En otro orden de ideas, Ochoa (2017) expresa que:

La posesión efectiva de los bienes hereditarios está estrechamente vinculada al heredero, no al legatario. La posesión efectiva es una declaración que establece quién ha fallecido, cuáles eran sus bienes, tanto activos como pasivos, y quiénes son sus herederos. Esta declaración tiene un carácter exclusivamente declarativo y se trata del reconocimiento de un derecho, el derecho de sucesión. Los herederos son reconocidos tanto por el testamento como por la ley en el caso de una herencia abintestato, mientras que los legatarios solo son reconocidos por el testamento, ya que fueron designados previamente por el causante. (Ochoa, 2017).

### **Sucesión testada e intestada**

La sucesión testada se refiere a la sucesión hereditaria en la cual el fallecido deja un testamento válido y vigente que establece cómo se distribuirán sus bienes y quiénes serán los herederos. En este caso, la voluntad del fallecido, expresada en el testamento, es el principal factor determinante para la distribución de la herencia. Los herederos designados en el testamento son los llamados a recibir los bienes y cumplir con las obligaciones establecidas.

Por otro lado, la sucesión intestada ocurre cuando el fallecido no dejó un testamento válido o no designó herederos en él. En esta situación, la ley establece un orden de sucesión y determina quiénes serán los herederos y cómo se distribuirán los bienes. La sucesión intestada se rige por las normas legales aplicables en cada jurisdicción y tiene como objetivo asegurar una distribución justa de los bienes del fallecido.

### **Diferencias entre sucesión testada y sucesión intestada**

1. En la sucesión testada, el fallecido dejó un testamento válido y vigente, mientras que en la sucesión intestada no hay testamento.
2. En la sucesión testada, el fallecido designa específicamente a los herederos y establece cómo se distribuirán los bienes. En la sucesión intestada, la ley determina quiénes serán los herederos y cómo se distribuirán los bienes.
3. En la sucesión testada, se respeta la voluntad del fallecido expresada en el testamento. En la sucesión intestada, la distribución de los bienes se realiza de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
4. En la sucesión testada, la distribución de los bienes se realiza de acuerdo con las instrucciones establecidas en el testamento. En la sucesión intestada, se sigue un proceso legal establecido por la ley para determinar los herederos y distribuir los bienes.
5. En la sucesión testada, el fallecido tiene la libertad de establecer disposiciones específicas en el testamento. En la sucesión intestada, la distribución de los bienes se realiza de acuerdo con las reglas legales establecidas, sin considerar las preferencias individuales del fallecido.

### **Testamento y tipos de testamento**

Un testamento es un documento legal en el cual una persona, llamada testador, expresa su voluntad sobre cómo desea que se distribuyan sus bienes y propiedades después de su fallecimiento. En Ecuador, existen varios tipos de testamentos, entre los cuales se pueden mencionar de acuerdo a Moreno (2010):

1. Testamento abierto: Es aquel que se realiza ante un notario público y en presencia de testigos. El testador expresa verbalmente su voluntad y el notario lo registra en un acta notarial.

2. Testamento cerrado: Es aquel que se realiza por escrito y en secreto por el testador. El documento se presenta ante un notario público y se guarda en un sobre cerrado. Solo se abrirá después del fallecimiento del testador.
3. Testamento ológrafo: Es aquel que se realiza de forma completamente escrita y firmado de puño y letra por el testador. No requiere la presencia de un notario ni de testigos, pero debe ser presentado ante un juez competente para su validación.
4. Testamento militar: Es aquel realizado por una persona en servicio militar o en situación de guerra. Tiene ciertas formalidades especiales y puede ser válido incluso si no cumple con los requisitos formales de otros tipos de testamentos.
5. Testamento marítimo: Es aquel realizado por una persona a bordo de una embarcación o en alta mar. También tiene formalidades especiales y puede ser válido, aunque no cumpla con los requisitos formales de otros tipos de testamentos.

### **Diferencias entre los tipos de testamentos en Ecuador**

1. Formalidades: Cada tipo de testamento tiene requisitos y formalidades específicas que deben cumplirse para su validez.
2. Presencia de testigos: Algunos tipos de testamentos requieren la presencia de testigos, mientras que otros no.
3. Registro: Algunos tipos de testamentos deben ser registrados ante un notario público, mientras que otros pueden ser guardados en secreto.
4. Apertura: Algunos tipos de testamentos se abren y leen en vida del testador, mientras que otros solo se abren después de su fallecimiento.
5. Validación: Algunos tipos de testamentos requieren la validación de un juez competente, mientras que otros son válidos por sí mismos.
6. Circunstancias especiales: Algunos tipos de testamentos, como el militar y el marítimo, están destinados a situaciones específicas y tienen requisitos adicionales.

## **CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO**

### **Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 321 de la carta magna, determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Basado en ello, se expresa lo que tiene que ver con que el Estado se encarga de reconocer por completo y de garantizar el derecho a la propiedad tanto de forma pública como privada, así como cooperativa. Ahora bien, en lo que respecta al Código Civil del Ecuador, este determina lo que se expresará en breve.

### **Código civil del Ecuador**

Art. 993.- Se puede heredar de una persona fallecida de manera universal o singular. La herencia es universal cuando se adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones transferibles del difunto, o una parte de ellos, como la mitad, tercio o quinto.

La herencia es singular cuando se heredan uno o varios objetos o propiedades específicas, como un caballo, una casa; o uno o varios objetos indeterminados de cierta categoría, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares estadounidenses, cuarenta quintales de trigo.

Art. 994.- Si se hereda a través de un testamento, se llama herencia testamentaria; y si es por ley, se llama herencia intestada o abintestato. La herencia de los bienes de una persona puede ser parcialmente testamentaria y parcialmente intestada.

Art. 995.- Se denominan asignaciones por causa de muerte aquellas que la ley o el testamento de una persona fallecida realiza para heredar sus bienes. En este libro, la palabra asignaciones se refiere a las asignaciones por causa de muerte, ya sea realizadas por una persona o por la ley. El asignatario es la persona a quien se realiza la asignación.

El artículo 993 del Código Civil establece las modalidades de sucesión a una persona difunta, distinguiendo entre el título universal y el título singular. La sucesión a título universal implica la adquisición de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles del difunto, o de una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. Por otro lado, la sucesión a título singular se produce cuando se hereda una o más especies o cuerpos ciertos, como un caballo o una casa, o una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares, cuarenta quintales de trigo.

El artículo 994 insta que la sucesión puede ser testamentaria, si se sucede en virtud de un testamento, o intestada, si se sucede en virtud de la ley. Además, la sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada.

Por su parte, el artículo 995 define las asignaciones por causa de muerte como aquellas que hace la ley o el testamento de una persona difunta para suceder en sus bienes. Estas asignaciones pueden ser realizadas tanto por el hombre como por la ley, y se refieren a la sucesión en los bienes de la persona fallecida.

El artículo 996 del Código Civil explica la distinción entre las asignaciones a título universal, denominadas herencias, y las asignaciones a título singular, conocidas como legados. El asignatario de una herencia se denomina heredero, mientras que el asignatario de un legado se conoce como legatario.

Por otro lado, el artículo 997 define que la sucesión en los bienes de una persona se inicia en el momento de su muerte, en su último domicilio, excepto en los casos expresamente excluidos. La sucesión se rige por la ley del domicilio en el que se abre, salvo las excepciones legales.

Además, el artículo 998 expresa que, la delación de una asignación como el llamamiento de la ley para aceptarla o rechazarla. La herencia o legado se concede al heredero o legatario en el momento en que la persona cuya sucesión se trata fallece, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento en que se cumple la condición, si el llamamiento es condicional. A menos que la condición sea no hacer algo que dependa únicamente de la voluntad del asignatario. En ese caso, la asignación se concede en el momento de la muerte del testador, siempre y cuando el asignatario

proporcione suficiente garantía de devolver el bien asignado con sus accesorios y frutos, en caso de incumplimiento de la condición.

Estas disposiciones legales son fundamentales para regular la transmisión de bienes y derechos en el contexto de la sucesión por causa de muerte, estableciendo las diferencias entre herencias y legados, así como los procedimientos y condiciones para la aceptación o rechazo de las asignaciones.

El artículo 999 del Código Civil explica que si el heredero o legatario cuyos derechos de sucesión no han prescrito fallece antes de aceptar o rechazar la herencia o legado que se le ha otorgado, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o rechazar dicha herencia o legado, incluso si fallece sin saber que se le ha otorgado. Sin embargo, este derecho no se puede ejercer sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.

Por otro lado, el artículo 1000 establece que, si dos o más personas llamadas a suceder mutuamente se encuentran en el caso del Artículo 65, ninguna de ellas sucederá en los bienes de las demás.

Además, el artículo 1001 insta que, en toda sucesión por causa de muerte, para llevar a cabo las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del patrimonio o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluyendo los créditos hereditarios, los costos de la publicación del testamento, las deudas hereditarias, el impuesto progresivo que generen las sucesiones indivisas y la porción conyugal correspondiente en todos los órdenes de sucesión. El resto es el patrimonio líquido disponible para el testador o la ley.

De igual manera, el artículo 1005 del Código Civil establece lo siguiente:

Art. 1005.- Para poder heredar, es necesario existir en el momento en que se abre la sucesión, a menos que se herede por derecho de transmisión, según el Artículo 999. En ese caso, basta con existir en el momento en que se abre la sucesión de la persona de la cual se transmite la herencia o legado. Si la herencia o legado se deja bajo una condición suspensiva, también es necesario existir en el momento en que se cumple la condición. Sin embargo, las asignaciones a personas que no existen en el momento de abrirse la sucesión, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa si dichas personas existen antes de que transcurran quince años desde la apertura de la sucesión.

Las asignaciones ofrecidas como premio a aquellos que prestan un servicio importante también tendrán validez, aunque la persona que presta el servicio no existiera en el momento de la muerte del testador.

Este artículo del Código Civil establece las condiciones de capacidad para heredar, tanto en el momento de la apertura de la sucesión como en el cumplimiento de condiciones suspensivas. Además, reconoce la validez de asignaciones a personas que no existen en el momento de abrirse la sucesión, pero se espera que existan en el futuro, con un límite de quince años desde la apertura de la sucesión. También reconoce la validez de asignaciones ofrecidas como premio a aquellos que prestan un servicio importante, incluso si la persona que presta el servicio no existía en el momento de la muerte del testador.

Estas disposiciones son fundamentales para regular la capacidad de suceder y la validez de las asignaciones en el contexto de la sucesión por causa de muerte.

En lo que respecta al tema de que son indignos de suceder, se tiene el artículo 1010 del Código Civil, el cual determina que:

Art. 1010.- Aquellos que son considerados indignos de heredar o recibir legados del difunto, y no tienen derecho a alimentos, son los siguientes:

1. Quien ha cometido el delito de homicidio contra la persona del difunto, o ha participado en este delito de alguna manera, ya sea por acción o consejo, o lo dejó morir sin intervenir cuando podría haberlo salvado;
2. Quien haya cometido un grave atentado contra la vida, el honor o los bienes de la persona cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, siempre y cuando este atentado se pruebe mediante una sentencia firme;
3. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, que no socorrió a la persona cuya sucesión se trata cuando se encontraba en estado de demencia o desvalimiento, a pesar de tener la capacidad para hacerlo;
4. Quien, mediante fuerza o engaño, obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió hacer testamento; y,



5. Quien deliberadamente ha ocultado o retenido el testamento; presumiéndose que hubo engaño solo por el hecho de ocultarlo o retenerlo.

El artículo 1010 del Código Civil establece las condiciones bajo las cuales una persona es considerada indigna de suceder al difunto como heredero o legatario, y por ende, no tendrá derecho a alimentos. Estas condiciones incluyen:

1. El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla.
2. El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.
3. El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo.
4. El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió testar.
5. El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.

Estas disposiciones establecen las circunstancias en las cuales una persona es considerada indigna de suceder y, por ende, pierde el derecho a heredar o recibir alimentos. Las causales incluyen acciones graves como homicidio, atentados contra la vida, la honra o los bienes, así como la obtención fraudulenta de disposiciones testamentarias o la ocultación dolosa de un testamento.

Estas disposiciones son fundamentales para garantizar la integridad y la justicia en el proceso de sucesión, al establecer condiciones claras sobre quiénes pueden ser considerados dignos o indignos de suceder.

Artículo 1021: Expresan que en ausencia de un testamento válido, la ley determina cómo se distribuirán los bienes del difunto. Se refiere a situaciones donde el testamento no se ajusta a la ley o sus disposiciones no tienen efecto.

Artículo 1022: Indica que la ley no considera el origen de los bienes al regular la sucesión intestada.

Artículo 1023: Enumera los herederos intestados, que incluyen hijos, ascendientes, padres, hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

Artículo 1024: Introduce el concepto de sucesión ab intestato, que puede ser por derecho personal o por derecho de representación. La representación permite que una persona asuma el lugar y los derechos hereditarios de su padre o madre fallecidos.

Artículo 1025: Explica que quienes suceden por representación heredan por estirpes, y quienes no, suceden por cabezas.

Artículo 1026: Limita la representación a la descendencia del difunto o de sus hermanos.

Artículo 1027: Permite la representación en casos de repudio, incapacidad, indignidad, desheredación, o repudio de la herencia del difunto.

Artículo 1028-1030: Detalla la sucesión en varios escenarios, dando prioridad a los hijos y, en su ausencia, a los padres, ascendientes y cónyuges.

Artículo 1031: Explica la sucesión entre hermanos, carnales y medios hermanos, y cómo se divide la herencia entre ellos.

Artículo 1032: Establece cómo el Estado participa en la herencia en concurrencia con sobrinos del causante.

Artículo 1033: Declara que el Estado es el heredero en ausencia de todos los herederos intestados mencionados anteriormente.

Artículo 1034: Combina la sucesión testamentaria con la intestada, priorizando las disposiciones testamentarias y distribuyendo el remanente según las reglas de sucesión intestada.

Artículos 1035-1036: Tratan sobre la sucesión intestada de extranjeros y los derechos de los ecuatorianos en dichas sucesiones.

Estos artículos regulan de manera detallada cómo se deben distribuir los bienes de una persona fallecida en ausencia de un testamento válido, considerando una variedad de relaciones familiares y situaciones. La ley busca una distribución justa y equitativa entre los posibles herederos, y contempla también la participación del Estado en ciertas circunstancias.

## CONCLUSIONES

Con base en las normas jurídicas vigentes, se puede concluir que existen diferentes formas de adquirir la propiedad de bienes, ya sean muebles o inmuebles. Estas formas de adquisición pueden ser a través de contratos públicos, privados, onerosos, gratuitos, unilaterales, bilaterales, entre otras clasificaciones. Sin embargo, en este trabajo de titulación se ha analizado específicamente un modo de adquisición de propiedad: la adjudicación, en particular aquella que ocurre a partir de la partición de los bienes provenientes de una sucesión hereditaria.

La sucesión implica que una persona toma el lugar de otra en sus derechos, bienes y obligaciones. Los herederos designados para recibir la herencia son, en primer lugar, los hijos. En ausencia de ellos, los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) junto con el cónyuge sobreviviente (si existe) tienen derecho a heredar. Si no hay descendientes ni ascendientes, los hermanos del fallecido heredarán. Y si no hay hermanos, los sobrinos del fallecido heredarán junto con el Estado, en la medida o porcentaje que la ley establezca. Si ninguno de los anteriores está presente, el Estado se convierte en el heredero, limitando el derecho a la herencia hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Una vez que se abre la sucesión y se establece el inventario de los bienes, así como los herederos, se procede a la aceptación de la herencia por parte de los herederos. Esta aceptación puede ser expresa o tácita, y los herederos solo pueden aceptar la totalidad de la herencia, incluyendo activos y pasivos. A continuación, se realiza el inventario de los bienes con la ayuda de un perito calificado, cuyo valor será aprobado por el juez. El objetivo de este inventario es valorar los bienes para asegurarse de que los herederos no sean responsables de deudas que superen el valor total del inventario.

Finalmente, el último paso en la sucesión hereditaria es la partición de los bienes hereditarios. Esta partición se puede llevar a cabo de forma judicial, con la aprobación previa del inventario, o de forma extrajudicial, ante un Notario Público. En ambos casos, es necesario contar con la presencia y aceptación de todos los herederos que tengan la libre administración y disposición de los bienes heredados.

## **RECOMENDACIONES**

Dado que se ha identificado una laguna legal en la partición extrajudicial de bienes hereditarios, es recomendable fortalecer la regulación notarial para que los Notarios Públicos cuenten con las herramientas necesarias para verificar la información presentada por los herederos que solicitan la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria. Esto podría incluir la implementación de procedimientos más rigurosos de verificación de la información y la capacitación adecuada de los notarios en temas relacionados con la partición de bienes hereditarios.

Para evitar posibles disputas y confusiones en el proceso de partición de bienes hereditarios, es recomendable clarificar los derechos de los herederos en la legislación. Esto puede incluir la especificación de los derechos de los herederos en diferentes escenarios, como la existencia de descendientes, ascendientes, cónyuge sobreviviente, hermanos, sobrinos y el Estado. Establecer claramente los derechos de cada grupo de herederos ayudará a facilitar el proceso de partición y evitará posibles conflictos.

Para garantizar un proceso de partición y adjudicación de bienes hereditarios más eficiente y seguro, es recomendable fortalecer la supervisión judicial en el proceso de sucesión intestada. Esto podría incluir una revisión más exhaustiva de los inventarios de bienes, la verificación de la aceptación de la herencia por parte de los herederos y la aprobación de la partición de bienes. Una supervisión judicial más rigurosa ayudará a garantizar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con la ley y protegerá los derechos de todos los herederos involucrados.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barcia Lehmann, R. (2014). De los Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso y Goce. *Revista Chilena de Derecho Privado*. No. 22, pp. 285-297.
- Contreras, S. (2012). Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales. *Revista anual del Grupo de Investigación de Filosofía Práctica e Historia de las ideas*.
- Correa Barboza, M. (2012, Recuperado en 09 de agosto de 2017). Conflictos por la herencia de los bienes vinculados. *Mujeres nobles pleiteando. La aljaba*, Vol. 16 , pp 00-00.
- Espada Mallorquín, S. (2009). El reconocimiento de los derechos sucesorios a las parejas de hecho en España. *Revista Chilena de Derecho Privado*. No. 12, pp. 9-67.
- Vásquez Palma, M. F. (2009). Valor del acuerdo transaccional de una partición en relación a un laudo arbitral y los honorarios fijados por el árbitro. *Revista Ius Et Praxis*. Año 15. No. 2, pp. 343-352.
- Vega Cardona, R. J. (2014). La división y adjudicación de los bienes en la partición de la herencia. Reconstruyendo el diseño legislativo cubano en torno a la última de las operaciones particionales. *Opinión Jurídica*, pp. 00-00



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Miguel Enrique Vélez Alcívar**, con C.C: #**1311743478** autor del Trabajo de Titulación: **Vacíos legales en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiagode Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de enero del 2024.

f.

---



**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Vacíos legales en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada		
<b>AUTOR(ES)</b>	Miguel Enrique Vélez Alcívar		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Fernando Guillermo Castro Chiriboga		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	27 de enero del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	25
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de familia, sucesiones		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Sucesión, herencia, partición, vacío legal, adjudicación, bienes hereditarios.		

**RESUMEN:** Conforme a las normas jurídicas vigentes, existen diferentes modos de adquirir el dominio sobre los bienes tanto muebles como inmuebles. Estos modos pueden ser a través de contratos públicos, privados, onerosos, gratuitos, unilaterales, bilaterales, entre otras clasificaciones. Sin embargo, en el presente trabajo de titulación, se analiza un modo en particular de adquisición del dominio: la adjudicación. Específicamente, se examina la adjudicación que tiene lugar a partir de la partición de los bienes procedentes de la sucesión hereditaria. La sucesión hereditaria, de acuerdo a Navarro (2022), es un acto o conjunto de actos jurídicos que se inicia con la muerte de una persona y da lugar al nacimiento del derecho a la herencia. Anteriormente, la sucesión es el hecho por el cual una persona sustituye a otra en sus derechos, bienes y obligaciones. Los herederos designados para recibir la herencia son, en primer lugar, los hijos. En ausencia de ellos, los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) junto al cónyuge sobreviviente (si existe) son llamados a heredar. Si no hay descendientes ni ascendientes, los hermanos del fallecido heredarán. Y en caso de no haber hermanos, los sobrinos del causante heredarán junto con el Estado, en la medida o porcentaje que la ley establece. Si no hay ninguno de los anteriores, el Estado será el heredero, limitando el derecho a la herencia hasta el cuarto grado de consanguinidad. Una vez abierta la sucesión y establecido el inventario de los bienes, así como los herederos, se procede a la aceptación de la herencia por parte de los herederos. Esta aceptación puede ser expresa o tácita, y los herederos solo pueden aceptar la totalidad de la herencia, incluyendo activos y pasivos. Posteriormente, se realiza el inventario de los bienes con la ayuda de un perito calificado, el cual será aprobado por el juez. El objetivo de este inventario es valorar los bienes para que los herederos no sean responsables de deudas que superen el valor total del inventario. Finalmente, el último paso en la sucesión hereditaria es la partición de los bienes hereditarios. Esta partición puede ser realizada de forma judicial, previa aprobación del inventario, o extrajudicial, llevada a cabo ante un Notario Público. En ambos casos, es necesario contar con la presencia y aceptación de todos los herederos que tengan la libre administración y disposición de los bienes heredados. Sin embargo, este proceso, aunque bien organizado desde el punto de vista jurídico, presenta vacíos o lagunas legales que han sido identificados en el presente trabajo de titulación. El análisis, explicación y corroboración de estas deficiencias legales permiten sugerir posibles soluciones para su erradicación. Uno de los principales vacíos legales identificados se refiere a la partición extrajudicial de bienes





hereditarios. En este caso, los Notarios Públicos, como figuras jurídicas fedatarias, no cuentan con las herramientas necesarias para verificar la información presentada por los herederos que solicitan la partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa hereditaria. El presente trabajo de titulación analiza el proceso de adjudicación de bienes hereditarios, centrándose en la partición de los mismos. Aunque este proceso está regulado en nuestra legislación ecuatoriana, el autor de este trabajo ha identificado vacíos legales que requieren atención de la academia. Es fundamental abordar estas deficiencias para garantizar un proceso de partición y adjudicación de bienes hereditarios más eficiente y seguro.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléf:</b> +0968704425	E-mail: miguelvelezal77@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORD. DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Abg. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.	
	<b>Teléfono:</b> 0997604781	
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		